



Comisión

Nacional

de Energía

CONSULTA DE ENAGÁS GTS SOBRE LA IDONEIDAD DE PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DE ENAGÁS CIERTA INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA

9 de Febrero de 2012

RESUMEN EJECUTIVO

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta remitida por la empresa ENAGÁS GTS sobre la idoneidad de publicar cierta información sobre la operación del Sistema Gasista Español en su página web. El GTS traslada a esta Comisión la solicitud planteada por el Comité de Comercializadores de SEDIGAS en cuanto a la necesidad de publicar información referente al Plan Anual de descargas de buques, al Plan de Operación Mensual y a las Notas de operación, con acceso restringido, disponible solamente para agentes con actividad en el sistema.

En el ejercicio de las funciones de publicación de información, el Gestor Técnico del Sistema, ENAGAS GTS, no sólo publica la información requerida en las normativas nacional y europea en relación con el Plan Anual de descargas de buques, el Plan de Operación Mensual y las Notas de Operación que afecten a los aprovisionamientos, sino que proporciona abundante información, con calidad, a los agentes del sistema gasista, dotando al mercado de la necesaria transparencia. El grado de transparencia observado, además, supera los estándares europeos de requisitos de publicación de información necesaria para que los usuarios de la red puedan acceder a ella de forma efectiva.

En lo referente al Plan Anual de descargas de buques, la normativa (en concreto las NGTS 03 y 09) exigen publicar en la web el número de buques con su tamaño, sin necesidad de especificar fechas, la cantidad total de gas a descargar y las ventanas libres de descarga indicando los días concretos en los que habría posibilidad de descarga. Además, el GTS debe publicar el plan anual de utilización de ventanas de descarga de buques de forma accesible para todos los agentes del sistema, es decir, si no en la web, a través del SL-ATR.

Sobre la publicación del Plan de Operación Mensual, destacar que el GTS incluye como parte del mismo en su página web la información histórica que reglamentariamente se establece en las NGTS sobre la cobertura de la demanda, descargas, niveles diarios de existencias y de entradas a la red de transporte. El apartado 9.3 establece que la información debe estar publicada al día siguiente del día de gas. En relación a los planes de operación y su información de previsión a futuro, las NGTS solamente recogen que la

información debe ser accesible a los agentes del sistema y como tal, podría ser publicado únicamente en el SL-ATR.

Por último, la normativa no requiere que las Notas de Operación que afectan a los aprovisionamientos se hagan públicas en la página web, pero deben comunicarse a los sujetos afectados.

No obstante y con independencia de las obligaciones establecidas reglamentariamente, si se eliminase esta información a futuro, los agentes externos dispondrían de menor información de la evolución del mercado español, pudiendo verse dificultada la entrada de nuevos agentes. Y ello, añadido a la ausencia de un mercado de gas con referencia de precios hace aún más relevante la publicación de información al efecto. En consecuencia, esta Comisión cree que no debería retirarse esta información de la página web del GTS.

Esta Comisión reitera la necesidad de que, con objeto de simplificar y facilitar el cumplimiento de los requisitos de transparencia, se establezca en una sola disposición de las NGTS, todas las obligaciones de publicación de información por parte de los agentes del sistema gasista que actualmente se encuentran determinadas en diversas y variadas disposiciones, como así consta en el presente escrito y en su Anexo.

CONSULTA DE ENAGÁS GTS SOBRE LA IDONEIDAD DE PUBLICAR EN LA PÁGINA WEB DE ENAGÁS CIERTA INFORMACIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DEL SISTEMA GASISTA

1 OBJETO

El objeto del presente informe es dar respuesta a la consulta remitida por la empresa ENAGÁS GTS sobre la idoneidad de publicar cierta información sobre la operación del Sistema Gasista Español en su página web.

En concreto ENAGÁS GTS, como Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS), traslada a esta Comisión la solicitud planteada por el Comité de Comercializadores de SEDIGAS en cuanto a la necesidad de publicar información referente al Plan Anual de descargas de buques, al Plan de Operación Mensual y a las Notas de operación, con acceso restringido, disponible solamente para agentes con actividad en el sistema.

2 ANTECEDENTES

El 13 de octubre de 2011 tuvo entrada en la CNE un escrito de ENAGÁS GTS mediante el cual informaba de la siguiente situación:

- I. El 10 de marzo el Comité de Comercializadores de SEDIGAS emitió una solicitud a la empresa ENAGÁS GTS, vía correo electrónico, en relación con la posibilidad de restringir cierta información publicada en la web del Gestor Técnico del Sistema a los operadores activos del Sistema Gasista Español.
- II. Desde ENAGÁS GTS se le dio traslado a la Subdirección General de Hidrocarburos y a la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE) mediante el envío de un correo electrónico (con fecha 4 de julio).
- III. El GTS ha mantenido contacto con el Comité de Comercializadores a este respecto durante este periodo y ha solicitado una mayor concreción del asunto de referencia (mediante un mail enviado el día 14 de marzo). Así, se recibió respuesta del citado Comité indicando: *“te comunico la propuesta concreta por parte de los comercializadores de la información a retirar de la página web pública de Enagás:*
 - *Plan Anual descargas de buques (apartado GTS y del transportista)*

- *Plan de Operación Mensual (tanto del apartado dedicado del GTS como del transportista)*
- *Notas de Operación que afecten a los aprovisionamientos*”.

La justificación que soporta la propuesta se basa en que aunque dicha información sí debe ser conocida por los agentes del Sistema, no debería publicarse, debido a que *“se trata de previsiones a futuro que pueden tener influencia sobre la seguridad del aprovisionamiento del sistema gasista español”*.

Considera el GTS que ha cumplido sus funciones de transparencia y publicación de información de forma agregada y sin restricciones y señala que no se puede decidir el contenido de la información a publicar mediante un acuerdo de los comercializadores con el GTS. Por lo tanto, se dirige a la CNE *“rogando nos indiquen el camino a seguir para resolver esta demanda a través de sus indicaciones”*.

- IV. Por último, ENAGÁS GTS menciona que plantea la Consulta conforme a lo comunicado en la reunión del Grupo de NGTS celebrada el día 4 de octubre de 2011.

3 LEGISLACIÓN APLICABLE

Los requisitos de transparencia de los servicios de acceso de terceros a la red de transporte, a las instalaciones de regasificación y de almacenamiento están establecidos en la regulación, tanto europea como nacional, donde se recogen una serie de requerimientos de divulgación de información aplicable a los gestores de dichas infraestructuras.

Se resume a continuación el análisis de las obligaciones de publicación de información que exige la normativa y en el Anexo del presente Informe se detalla el contenido, la forma y la periodicidad de publicación requeridos.

3.1. Legislación europea

El Reglamento (CE) nº 715/2009¹ regula en el Anexo I (modificado por la Decisión de la Comisión de 10 de noviembre de 2010²) el contenido y la forma de publicación de la información técnica necesaria para que los usuarios de la red de transporte puedan acceder de forma efectiva al sistema y la información que debe publicarse en todos los puntos pertinentes, junto con el calendario de publicación de la misma.

Igualmente, el citado Reglamento establece en los artículos 15, 17 y 19 los requisitos de publicación de información por parte de los gestores de almacenamientos y de la red de gas natural licuado (en adelante GNL). Se establece la información que deben hacer pública en relación con los servicios de acceso de terceros a las instalaciones de almacenamiento y de GNL.

El pasado 28 de diciembre entró en vigor el REMIT³ estableciendo las normas que persiguen dotar de mayor transparencia al mercado mayorista de gas natural. Es aplicable a ENAGAS en cuanto adquiere la condición de participante en el mercado al que se le atribuyen obligaciones de publicación de información relacionada con la capacidad y la utilización de las instalaciones de producción, almacenamiento, consumo o transporte de GN y con la capacidad y la utilización de las instalaciones de GNL, incluyendo la indisponibilidad planificada o no de dichas instalaciones.

3.2. Legislación nacional

El apartado 1 del artículo 64 de la Ley 34/1998 (modificado por artículo único.14 de la ley 12/2007) establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante, GTS) “*ejercerá sus funciones en coordinación con los distintos sujetos que operan o hacen uso del sistema gasista bajo los principios de transparencia, objetividad e independencia*”.

¹ Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento y del Consejo, de 13 de julio, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1775/2005.

² Decisión de la Comisión de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la parte 3 del anexo I del Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural.

³ Reglamento (UE) nº 1227/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la integridad y la transparencia del mercado mayorista de la energía.

El Real Decreto Ley 6/2000, en su artículo 10 añade una nueva disposición adicional vigésima a la Ley 34/1998 donde designa a la entidad “Enagás, Sociedad Anónima” como Gestor técnico del sistema gasista.

Por otro lado, el Real Decreto 949/2001, en el apartado 5, de su artículo 6, establece una serie de requisitos de publicación de información por parte de los titulares de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte en relación con la capacidad contratada y disponible en sus instalaciones. En este sentido el Real Decreto 1434/2002 en la disposición adicional segunda establece una nueva redacción del citado apartado.

Las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante NGTS) aprobadas mediante la Orden ITC/3126/2005 establecen las relaciones entre los diferentes agentes que acceden al Sistema y los correspondientes procedimientos de actuación, al objeto de asegurar la continuidad y seguridad de suministro de gas en el Sistema Gasista. Éstas se complementan con los Protocolos de Detalle que son actualizados progresivamente atendiendo a la realidad del mercado a través del procedimiento de actualización recogido en las propias Normas.

En los apartados siguientes se analizan los distintos requisitos de transparencia sobre la información a publicar en relación con el Plan Anual de Descargas de buques, el Plan de Operación Mensual y las Notas de Operación que afectan a los aprovisionamientos, con el propósito de dar respuesta a la consulta del GTS.

En el Anexo de este informe se presentan los requisitos de publicación de información por parte de los agentes del sistema gasista español establecidos en la normativa europea y nacional.

4 CONSIDERACIONES DE LA CNE

1. Del análisis de la normativa aplicable, a partir de la recopilación de los requisitos de transparencia que se especifican en el Anexo, esta Comisión realiza una serie de consideraciones particulares en relación con la necesidad de hacer pública la información objeto de consulta por parte de la empresa ENAGAS GTS. De forma

genérica, sin embargo, se constata que el GTS proporciona abundante información, con calidad, a los agentes del sistema gasista, dotando al mercado de la necesaria transparencia. El grado de transparencia observado, además, supera los estándares europeos de requisitos de publicación de información necesaria para que los usuarios de la red puedan acceder a ella de forma efectiva.

4.1. Sobre la necesidad de publicar el Plan Anual de descargas de buques

La reglamentación europea establece requisitos genéricos de publicación de información. En concreto, el punto 1 del artículo 19 del Reglamento 715/2009/CE señala que los gestores de almacenamientos y de GNL *“publicarán información detallada sobre los servicios que ofrecen y las condiciones impuestas, junto con la información técnica necesaria para que los usuarios de las instalaciones de almacenamiento y de GNL puedan acceder a ellas de manera efectiva”*.

En el punto 19.2 indica que los citados agentes deben publicar en cuanto a los servicios prestados *“información sobre la capacidad de almacenamiento y la capacidad de las instalaciones de GNL, contratada y disponible, de forma cuantificada, periódica y continua, y, además, de manera estandarizada y fácilmente comprensible para el usuario”*.

Asimismo, en el punto 19.4 del citado Reglamento obliga a que hagan pública la *“cantidad de gas de cada instalación de almacenamiento o grupo de instalaciones de almacenamiento, si es esta la forma en que se ofrece el acceso a los usuarios del sistema, los flujos de entrada y de salida y la capacidad de las instalaciones de almacenamiento y de GNL, incluidas las instalaciones exentas del acceso de terceros. Esta información se comunicará también al gestor de la red de transporte, que la hará pública de forma agregada por sistema o subsistema definido por los puntos correspondientes”*.

Recientemente, con la entrada en vigor del REMIT, es de aplicación un nuevo requisito de transparencia, que obliga en su artículo 4 a difundir *“de manera efectiva y oportuna”*

información de la capacidad y la utilización de las instalaciones de GNL, y especifica que se debe informar de la indisponibilidad, esté planificada o no.

La NGTS-03: “Programaciones”, en su punto “3.6.2 *Publicación de las programaciones de descarga de buques*” establece que:

“Una vez declarada viable la programación mensual de descarga de buques de gas natural licuado en las plantas de regasificación por los operadores, el Gestor Técnico del Sistema publicará para cada planta:

- *Número de buques previstos, por tamaño de buque.*
- *Cantidad de gas a descargar.*
- *Ventanas libres de descarga si las hubiera, indicando para cada mes los días concretos en los que podrían haber posibilidad de descarga de nuevos buques y posibles tamaños admisibles”.*

Asimismo, la NGTS-09: “Operación Normal del Sistema”, en su punto “9.1 *Condiciones generales sobre la utilización y funcionamiento del sistema*”, señala que:

“El Gestor Técnico del Sistema publicará de forma accesible para los agentes del sistema la siguiente información agregada:

- (...)
- *Programa anual de utilización de ventanas de descarga de buques en las plantas de regasificación.*
- (...)”

2. Planta de Barcelona

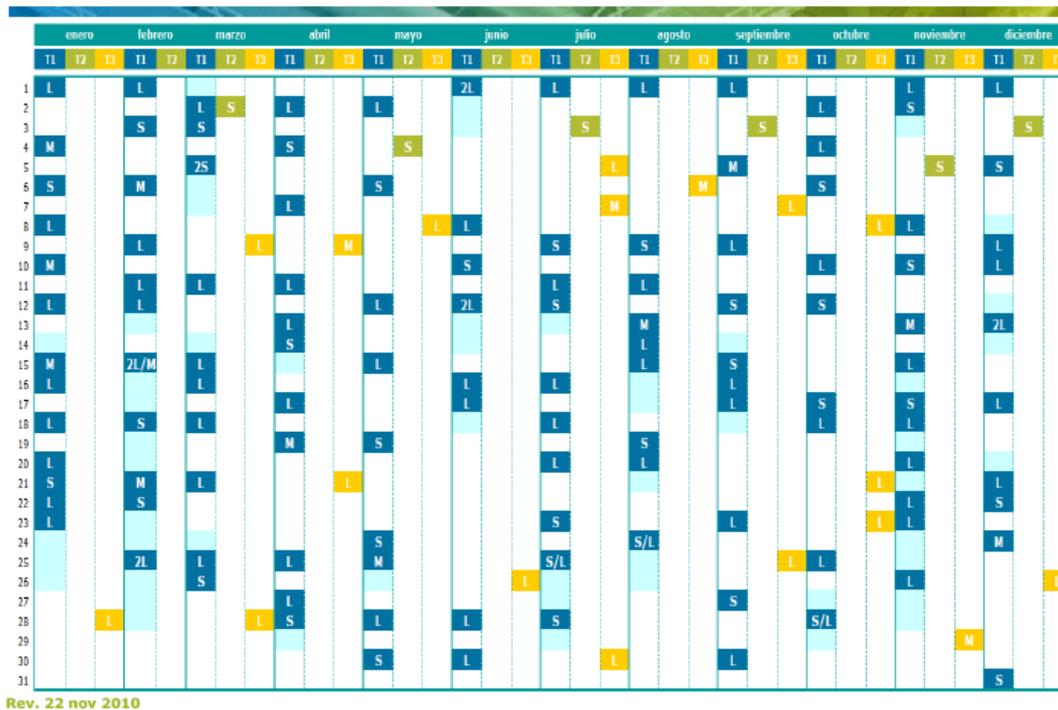


Figura 1: Plan anual de descargas publicada en la página web de Enagas (L - buque grande, M - buque mediano, S -buque pequeño)

En relación con la información que publica el GTS referente a la planificación de descargas de buques indicar que se ajusta a lo exigible tanto en la normativa europea como en la nacional. La información que publica especifica los días en los que se descargarán buques en cada planta. Las ventanas libres de descarga no están específicamente señaladas.

Ateniéndose exclusivamente al contenido a la normativa, en concreto a la NGTS-03 que exige la publicación genérica por parte del GTS, para cada planta, una vez declarado viable el programa mensual, del número de buques con su tamaño, la cantidad de gas y las ventanas libres en los días concretos, sería suficiente con publicar en la web el número de buques y la cantidad total a descargar, sin especificar cuándo se descarga cada buque. No obstante, la dificultad residiría en publicar, como está establecido, las ventanas de descarga disponibles por cada día concreto, dado que con el esquema español, donde se contrata capacidad de regasificación que da derecho a la descarga de buques, pero no se impone un periodo de regasificación del buque, es difícil publicar un

calendario de ventanas concreto, dado que la utilización de una de ellas condicionaría la viabilidad del resto de las posibles ventanas.

En cualquier caso, a la vista de la NGTS-09, los agentes del sistema tienen derecho a tener acceso al plan anual de utilización de ventanas de descarga, lo que al menos obliga a publicar toda la información que se está publicando, si no en la web, en el SL-ATR.

No obstante, lo que parece significativo, de cara a observar desde el exterior la seguridad de los aprovisionamientos, que puede condicionar el precio de cargamentos *spot*, no son las descargas en sí mismas, sino las existencias actuales y previstas.

4.2. Sobre la necesidad de publicar el Plan de Operación Mensual

En relación con la legislación europea, la obligación de publicar información sobre existencias y flujos, tal como se recogen en el plan de operación mensual del GTS, puede quedar incluida en los requisitos de transparencia enumerados en el apartado anterior.

Con respecto a la normativa nacional, en la NGTS-09: “Operación Normal del Sistema”, en su punto “9.1 Condiciones generales sobre la utilización y funcionamiento del sistema”, se establece que:

“El Gestor Técnico del Sistema publicará de forma accesible para los agentes del sistema la siguiente información agregada:

- *Curvas de la demanda diaria real y prevista con detalle horario (real y previsto).*
- *Previsión de demanda mensual del mercado convencional con detalle diario, antes del día 20 del mes anterior.*
- ***Actualizaciones de las previsiones de demanda cuando se produzcan variaciones significativas.***
- ***Demanda real atendida por días vencidos y acumulado mensual.***
- ***Demanda real atendida por meses vencidos y acumulada anual.***
- *Plan de cobertura de la demanda de gas en invierno.*
- *Programa anual de utilización de ventanas de descarga de buques en las plantas de regasificación.*
- ***Nivel agregado de existencias previstas en GNL, almacenamientos subterráneos y almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte y entradas de gas a la red de transporte con horizonte mensual y detalle diario, de acuerdo con la última programación viable.***
- *Nivel de utilización de las plantas, incluyendo evolución histórica y previsiones futuras.”*

Además, la citada NGTS-09, en el punto “9.3 Publicación de información sobre la Operación Normal del Sistema”, establece “El Gestor Técnico del Sistema publicará, antes de las 14:00 horas del día siguiente al día de gas, la siguiente información agregada correspondiente al día de gas:

- *Sobre la demanda de gas (GWh/día):*

- ***Demanda total del sistema***, distinguiendo entre la demanda para el mercado regulado y el mercado liberalizado.
- *Sobre las existencias de gas en el sistema:*
 - ***Existencias reales de GNL en cada planta de regasificación a las 24:00 h, en m³ y GWh/día.***
 - ***Existencias de gas totales en almacenamientos subterráneos.***
- *Sobre las entradas de gas al sistema gasista (GWh/día):*
 - ***Entradas totales al sistema.***
 - ***Descargas de GNL en cada planta de regasificación.***
 - ***Emisión de gas de cada planta de regasificación.***
 - ***Entradas o salidas de gas por cada conexión internacional, distinguiendo las cantidades destinadas a tránsito internacional.***
 - ***Inyección/Extracción de los almacenamientos subterráneos.***
 - ***Producción de gas por cada yacimiento***”.

Asimismo, en el punto “9.7 Seguimiento del Sistema”, la NGTS-09 establece que:

“Con el fin de facilitar el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista, el Gestor Técnico del Sistema publicará en su página Web al menos la siguiente información:

*Un boletín estadístico de gas mensual, en el que indicará los aspectos relevantes de la operación del sistema, evolución y cobertura de la demanda, usos e incidencias en la red de transporte, uso y **niveles de los distintos almacenamientos**, calidad de suministro y descargos.*

Informe anual del sistema gasista.

Histórico del año anterior con detalle diario de las existencias en GNL, almacenamientos subterráneos y almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte y entradas de gas a la red de transporte”.

En el plan de operación del GTS se publica la información que corresponde a cada día y cada planta sobre el nivel de existencias, la producción y las descargas. Además se publica el flujo por conexiones internacionales, almacenamientos y la producción por yacimientos, así como la demanda total del sistema, tanto en la red de transporte por gasoductos, como la demanda de cisternas. Finalmente, se publican los niveles de

existencias, en almacenamientos, plantas y gasoductos y los días de autonomía que representan. También se publica una desagregación zonal de flujos del sistema.

Esta información se proporciona a pasado y a futuro (dos meses) y se actualiza diariamente.

Unidad: 1.000 m ³ GNL		Barcelona				Cartagena				Huelva				Bilbao				Sagunto				Mugardos			
		Nivel tk's	Producción	Descargas	BUQUE	Nivel tk's	Producción	Descargas	BUQUE	Nivel tk's	Producción	Descargas	BUQUE	Nivel tk's	Producción	Descargas	BUQUE	Nivel tk's	Producción	Descargas	BUQUE	Nivel tk's	Producción	Descargas	BUQUE
		J 1	421,5	21,5	90,5		335,7	14,3			314,0	28,0	95,4	G	184,6	16,3			255,6	17,8			144,9	7,5	
V 2	451,1	20,2	49,8	G	320,8	14,9			316,7	21,8	24,4		257,2	24,4			238,4	17,3			135,4	9,5			
S 3	513,6	22,1	84,6		306,5	14,2			298,6	18,1			273,1	16,1			226,3	12,0			199,7	8,9	73,2	G	
D 4	493,0	20,6	0,0		292,9	13,6			315,3	20,8	37,8	P	258,4	14,7			218,1	8,2			239,5	10,5	50,2		
L 5	470,7	22,3			381,9	13,3	102,2	G	294,7	20,6			239,5	18,9			209,3	8,8			230,0	9,5			
M 6	450,1	20,6			423,0	14,7	55,8		280,1	14,6			220,6	18,9			201,0	8,3			220,7	9,3			
X 7	506,9	20,5	77,3	G	408,8	14,2			264,2	15,9			201,8	18,8			192,3	8,7			211,5	9,3			
J 8	527,3	20,8	41,1		395,9	12,8			269,8	19,8	25,4	G	182,9	18,9			184,2	8,2			217,5	9,2	15,2	M	
V 9	618,8	24,4	115,9	G	372,0	15,1	-8,8	P	346,5	22,8	99,5		262,1	18,5			171,4	12,7			258,6	9,4	50,5		
S 10	611,2	27,2	19,7		339,4	13,5	-19,1		324,3	22,2			284,8	14,0	36,7		258,9	16,7	104,2	G	249,7	8,9			
D 11	584,2	27,4			318,6	13,4	-7,4		391,3	22,3	89,2	G	270,9	13,9			268,1	16,2	25,4		240,9	8,8			
L 12	566,9	27,3			303,7	14,9			385,9	31,1	25,9		257,0	13,9			243,4	24,7			228,1	12,8			
M 13	631,3	21,7	96,1	G	289,8	13,9			356,4	29,5			243,2	13,8			217,7	25,6			217,2	10,9			
X 14	649,1	20,7	38,8		311,8	13,7	35,7	G	359,0	23,5	26,1	P	229,3	13,8			200,6	17,1			204,8	12,4			
J 15	628,1	21,0			394,8	12,9	95,9		349,0	21,1	11,1		215,4	13,9			183,3	17,3			193,6	11,2			
V 16	607,1	21,0			381,8	13,0			326,6	22,4			201,4	14,0			165,9	17,4			181,7	11,9			
S 17	586,8	20,4			370,1	12,5			307,6	19,6			187,5	14,0			148,9	17,6			172,5	9,2			
D 18	566,9	19,8			358,4	11,6			292,7	14,9			173,6	13,9			189,8	17,0	58,0	G	163,5	9,0			
L 19	540,4	26,6			344,8	13,7			268,0	26,7			158,2	15,4			236,1	30,5	76,7		149,5	14,0			
M 20	511,6	28,8			331,6	13,2			328,3	27,9	90,2	G	139,1	13,9			204,9	30,2			134,6	14,9			
X 21	489,9	21,7			318,4	13,2			357,2	18,6	47,5		120,1	18,9			183,8	21,1			121,6	7,0	-6,0	G	
J 22	469,8	20,1			304,7	13,7			472,3	20,9	136,0	G	101,9	18,2			166,2	17,6			112,2	9,4			
V 23	449,7	20,0			291,1	13,6			455,8	16,5			218,7	18,2			145,0	21,2			100,1	12,0			
S 24	430,4	19,4			277,6	12,5	-1,0	P	439,8	16,0			204,8	13,9	135,0	G	128,1	16,9			163,2	8,9	72,0	M	
D 25	411,5	18,9			241,3	12,3	-24,0		425,2	14,6			190,9	13,9			120,2	7,9			154,3	8,9			
L 26	390,8	20,7			217,8	14,4	-9,0		408,7	16,6			177,0	13,9			111,5	8,8			144,9	9,4			
M 27	370,7	20,1			203,9	13,9			391,8	16,9			163,2	13,9			102,7	8,7			135,6	9,3			
X 28	350,4	20,2			190,0	13,9			375,4	16,4			149,3	13,9			89,5	13,3			126,3	9,3			
J 29	330,3	20,1			176,2	13,7			352,5	22,9			135,4	13,9			226,8	17,6	155,0	G	256,7	9,6	140,0	G	
V 30	310,3	20,0			162,6	13,6			404,9	16,5	69,0	M	121,6	13,9			339,6	13,2	126,0	G	247,6	8,1			
S 31	290,9	19,4			150,1	12,5			388,9	16,0			107,7	13,9			331,5	8,1			238,6	9,9			
TOTAL		675,5	613,8		420,8	220,2			635,3	777,5			491,6	398,4			487,8	545,2			308,9	395,1			

Unidad: GWh/día		ENTRADAS															SALIDAS						
		PLANTAS REGASIFICACIÓN						Total PLANTAS	CONEXIONES INTERNACIONALES						Total C.I.	YACIMIENTOS y AASS		Total YACIMIENTOS y AASS	Total ENTRADAS	RED DE TRANSPORTE			Total SALIDAS
		Barcelona	Cartagena	Huelva	Bilbao	Sagunto	Mugardos		TARIFA	LARRAU	ELSKADOUR	BADAJOZ	TUY	ALMERA		Yacimientos	AA.SS.			Mercado convencional	Sector eléctrico	Total Transporte	
		J 1	137,9	84,6	167,6	110,7	112,8	45,9	659,4	257,3	98,1	0,0	12,7	0,0	80,0	448,1	8,1	77,2	85,3	1.192,8	905,1	287,4	1.172,5
V 2	135,1	86,7	141,2	168,2	112,9	59,6	703,6	257,3	94,9	0,0	11,7	0,0	79,1	442,9	7,5	71,1	78,6	1.225,1	908,5	254,0	1.162,5	51,5	1.214,0
S 3	134,0	89,8	110,6	107,1	79,6	59,8	581,0	207,5	99,9	0,0	11,9	0,0	94,9	414,2	8,2	65,2	73,4	1.068,6	794,2	234,2	1.028,4	27,7	1.056,1
D 4	133,5	89,8	138,4	99,1	55,0	60,0	575,8	207,5	98,9	0,0	15,6	0,0	76,8	398,8	8,1	66,2	73,3	1.048,9	788,8	154,4	913,2	8,8	922,0
L 5	135,0	91,0	127,0	127,5	55,1	60,0	595,6	257,3	100,2	0,0	9,7	0,0	95,8	463,0	8,2	61,9	70,0	1.128,6	849,5	240,5	1.089,9	47,6	1.137,5
M 6	137,9	89,6	91,0	127,3	55,0	60,1	560,9	207,5	100,0	0,0	11,6	0,0	91,8	410,8	8,1	66,2	74,2	1.046,0	793,9	205,9	999,8	26,1	1.025,9
X 7	136,5	83,1	92,8	127,1	58,4	60,0	557,9	257,3	99,8	0,0	13,1	0,0	95,2	465,4	8,1	61,5	69,5	1.092,8	890,5	322,2	1.172,7	46,9	1.219,5
J 8	135,8	83,1	121,2	127,5	54,9	60,0	582,2	208,0	103,1	0,0	13,6	0,0	95,4	429,2	7,9	41,7	49,6	1.051,9	799,8	235,6	1.035,4	21,9	1.057,3
V 9	151,8	82,2	141,4	127,7	80,9	59,6	643,4	207,5	103,6	0,0	13,6	0,0	93,6	418,0	8,0	31,2	39,2	1.100,9	864,4	340,3	1.204,7	60,6	1.265,3
S 10	182,5	83,0	140,1	94,3	109,7	54,0	663,7	174,5	104,5	0,0	7,2	0,0	94,4	380,6	8,1	31,3	39,3	1.083,8	805,2	340,2	1.145,4	23,9	1.169,3
D 11	182,4	83,8	151,2	93,6	110,8	59,5	681,1	175,3	103,5	0,0	8,0	0,0	96,3	383,1	8,0	37,1	45,1	1.109,4	817,4	236,3	1.053,6	5,1	1.058,7
L 12	183,3	82,7	186,4	94,7	166,9	81,2	785,1	257,3	104,2	0,0	13,6	0,0	95,2	470,2	7,9	53,8	61,6	1.317,0	941,0	349,7	1.290,7	63,3	1.353,9
M 13	133,2	79,8	182,1	93,2	156,5	69,2	724,1	257,3	102,4	0,0	4,4	0,0	94,1	458,1	7,9	53,8	61,8	1.244,0	969,7	232,9	1.192,5	55,9	1.248,4
X 14	133,8	78,4	139,9	94,0	110,5	80,1	636,6	257,3	102,5	0,0	4,6	0,0	93,9	458,2	7,8	34,4	42,2	1.137,0	913,0	198,0	1.110,9	48,7	1.159,7
J 15	134,8	79,8	132,3	94,5	109,8	70,7	621,7	257,3	101,5	0,0	7,9	0,0	95,0	461,7	7,6	43,5	51,1	1.134,6	931,0	218,9	1.149,9	48,2	1.198,1
V 16	134,9	80,1	135,9	94,8	111,4	75,8	632,9	257,3	98,7	0,0	8,2	0,0	99,9	464,1	7,7	54,8	62,5	1.159,5	938,8	158,9	1.094,8	44,7	1.139,5
S 17	133,5	77,8	115,1	95,0	112,4	63,5	597,3	207,5	98,7	0,0	6,3	0,0	100,1	416,2	7,7	54,5	62,2	1.072,0	861,2	169,5	1.020,6	23,4	1.044,1
D 18	133,9	79,3	97,9	94,7	111,9	59,9	577,6	207,5	98,3	0,0	12,7	0,0	96,3	414,7	7,7	54,3	62,1	1.054,4	865,4	195,4	1.050,8	7,5	1.058,3
L 19	167,5	79,2	165,0	104,3	195,0	86,4	797,4	257,3	102,6	0,0	7,6	0,0	115,0	482,6	7,7	76,2	83,9	1.363,9	1.010,6	415,4	1.426,0	57,9	1.483,9
M 20	167,9	77,4	159,6	129,2	203,2	90,0	847,3	257,3	101,0	0,0	7,6	0,0	119,8	485,8	7,5	93,8	101,4	1.434,5	1.016,8	333,3	1.350,0	51,1	1.401,2
X 21	138,5	77,8	111,1	128,6	133,6	67,3	656,8	257,3	100,5	0,0	7,7	0,0	97,7	463,3	7,5	92,7	100,1	1.220,2	940,5	261,9	1.202,5	49,5	1.252,0
J 22	128,0	83,0	128,0	125,0	113,9	59,0	636,9	257,3	100,0	0,0	7,8	0,0	81,9	447,0	7,6	92,1	99,7	1.183,6			1.189,1	48,2	1.237,3
V 23	128,0	83,0	96,0	125,0	140,0	80,0	652,0	257,3	100,0	0,0	8,0	0,0	79,4	444,6	7,6	92,1	99,7	1.196,3			1.200,2	44,7	1.244,9
S 24	128,0	83,0	96,0	95,0	114,0	60,0	576,0	172,6	77,0	0,0</													

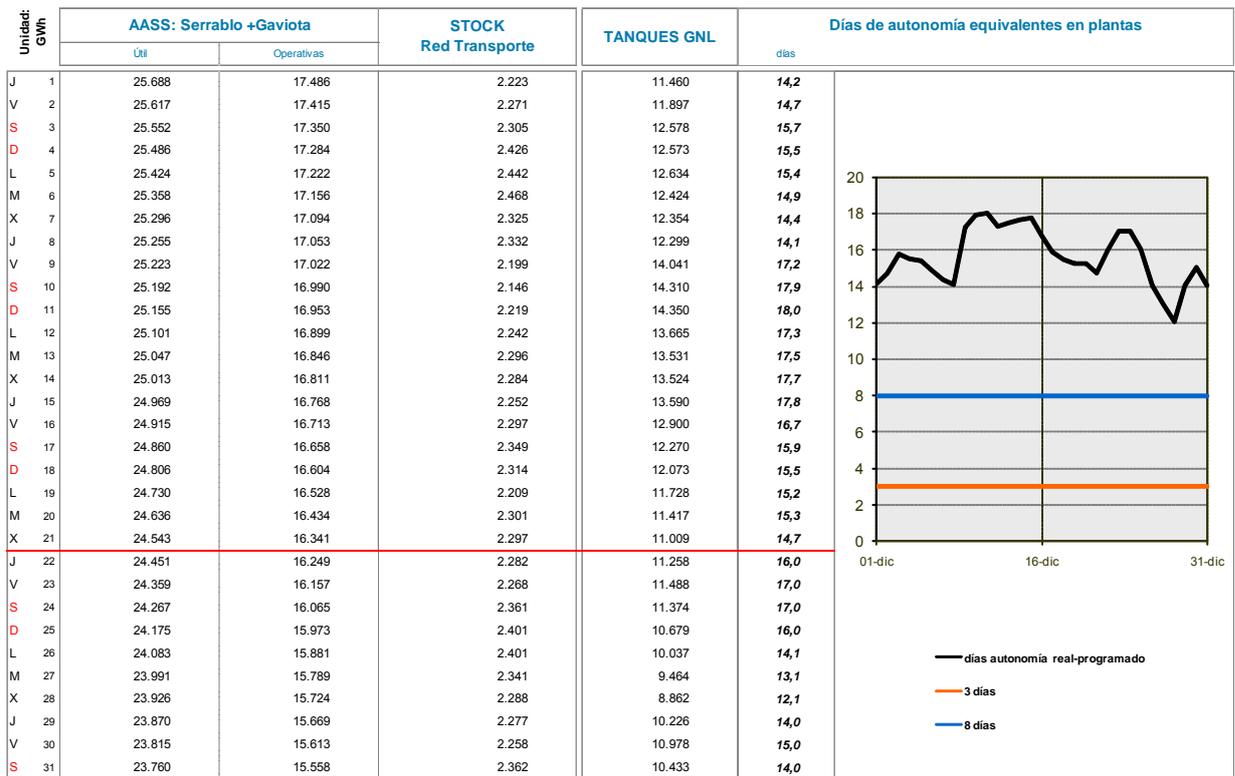


Figura 2: Ejemplos del plan de operación de diciembre 2011 publicado en la página web de Enagas

En consecuencia, el GTS publica en su página web actualmente la información que reglamentariamente se establece, pudiéndose encontrar en algunos casos los mismos datos en diferentes partes del sitio web.

El plan de operación contiene mucha de la información que, de acuerdo con las NGTS debe publicarse. Se ha resaltado en negrita en la legislación contenida en este apartado, la información accesible desde diferentes enlaces, que se corresponden con información que se publica en el plan de operación.

La información histórica del plan de operación que el GTS publica en la web, se corresponde con la exigida por la normativa. En particular, el apartado 9.7 de las NGTS incluye concretamente la obligación de publicar en la página web información histórica sobre la cobertura de la demanda, descargas, niveles diarios de existencias y de entradas a la red de transporte. En el apartado 9.3 se dice qué información debe estar publicada al día siguiente del día de gas, en concreto, entradas al sistema, descargas, producciones e inyecciones o extracciones, demandas y existencias.

En relación a los planes de operación y su información de previsión a futuro, las NGTS solamente recogen que la información debe ser accesible a los agentes del sistema y como tal, podría ser publicado únicamente en el SL-ATR. En relación a la regulación europea, en el Anexo I (punto 3.4.5), sobre la información que debe publicarse a futuro establece la necesidad de publicar *“por zona de balance, el volumen de gas disponible en la red de transporte al principio de cada día pertinente y el volumen de gas que se prevé va a estar disponible en la red de transporte al final de cada día pertinente. El volumen de gas que se prevé va a estar disponible al final del día pertinente se actualizará cada hora durante todo ese día”*.

No obstante y con independencia de las obligaciones establecidas reglamentariamente, si se eliminase esta información sobre futuro, en ausencia de un mercado de gas con referencia de precio, los agentes externos dispondrían de menor información de la evolución del mercado español, por lo que una vez más se recomienda la rápida implementación de este mercado de gas.

4.3. Sobre la necesidad de publicar Notas de Operación que afecten a los aprovisionamientos

La Norma NGTS-10: *“Operación del sistema en situación excepcional”* establece las *“medidas generales de operación, coordinación y comunicación que deberán adoptar el Gestor Técnico del Sistema y que deberán ejecutar los sujetos afectados para maximizar en todo momento el grado de cobertura de la demanda de gas y garantizar la seguridad de las personas y los bienes cuando el sistema gasista se encuentre en Situación de Operación Excepcional”*.

Así, el punto *“10.6.1: Medidas a adoptar en Situación de Operación Excepcional de Nivel 0”* señala que:

“Las medidas que conciernen a la operación del sistema deberán ser comunicadas a los sujetos afectados con la mayor antelación posible. Con esa finalidad, el Gestor Técnico del Sistema informará a los sujetos afectados por la aplicación de estas instrucciones.

También informará de la existencia del escenario de operación que se prevea como probable y de la adopción de las medidas excepcionales contempladas en el plan de operación al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a la Comisión Nacional de Energía y a las Administraciones Públicas competentes.”

Por su parte, la legislación europea establece en el punto 3.1 del Anexo I del Reglamento 715/2009 que los gestores de redes de transporte publicarán *“información sobre los mecanismos de emergencia, en la medida en que sean responsabilidad del gestor de la red de transporte, como las medidas que pueden provocar la desconexión de grupos de clientes y otras normas generales de responsabilidad aplicables al gestor de la red de transporte”*.

Por lo tanto, la normativa no requiere que las Notas de Operación que afectan a los aprovisionamientos se hagan públicas en la página web, pero sí establece que se comunique a los sujetos afectados; no obstante se hace necesario que los usuarios y operadores de las instalaciones de la red de transporte, de almacenamiento y de GNL accedan a dicha información para operar en el mercado de manera efectiva, objetiva, transparente e independiente.

Esta Comisión reitera la solicitud de que, con objeto de simplificar y facilitar el cumplimiento de los requisitos de transparencia, se establezca en una sola disposición de las NGTS, todas las obligaciones de publicación de información por parte de los agentes del sistema gasista nacional que actualmente se encuentran determinadas en diversas y variadas disposiciones, como así consta en el presente escrito y en su Anexo. Asimismo, debería especificarse claramente la información que debe publicarse en la página web y qué información podría restringirse solamente a los agentes que operan en el sistema gasista.

A la vista de la reciente publicación de REMIT, la CNE considera necesario que en paralelo a las actuaciones que se están realizando en el caso del sector eléctrico, se realice una revisión de las obligaciones actuales de publicación de información por parte de los agentes del sistema gasista español, al objeto de identificar aquellas posibles

mejoras que permitan que la normativa española se adecúe a lo establecido en el Reglamento (UE) nº 1227/2011.

En particular, debe tenerse en cuenta en línea con lo establecido en REMIT que se eliminen aquellas potenciales asimetrías de transparencia entre agentes que actualmente tienen actividad en el sistema y el resto de potenciales agentes. Para ello deberá tenerse en cuenta especialmente la opinión de ENAGAS GTS en relación a la existencia de información potencialmente sensible relativa a la protección de infraestructuras.

Las actuaciones que se realicen para la identificación y propuesta de posibles mejoras en el nivel de transparencia del sector gasista español, y las consiguientes propuestas de modificación normativa deberán enmarcarse en lo establecido en REMIT.

5 CONCLUSIONES

Visto lo expuesto anteriormente, cabe concluir que:

1. En el ejercicio de las funciones de publicación de información, el Gestor Técnico del Sistema, ENAGAS GTS, no sólo publica la información requerida en las normativas nacional y europea en relación con el Plan Anual de descargas de buques, el Plan de Operación Mensual y las Notas de Operación que afecten a los aprovisionamientos, sino que proporciona abundante información, con calidad, a los agentes del sistema gasista, dotando al mercado de la necesaria transparencia. El grado de transparencia observado, además, supera los estándares europeos de requisitos de publicación de información necesaria para que los usuarios de la red puedan acceder a ella de forma efectiva.
 - En lo referente al Plan Anual de descargas de buques, la normativa (en concreto las NGTS 03 y 09) exigen publicar en la web el número de buques con su tamaño, sin necesidad de especificar fechas, la cantidad total de gas a descargar y las ventanas libres de descarga indicando los días concretos en los que habría posibilidad de descarga. Además, según establece la NGTS, el GTS debe publicar el plan anual de utilización de ventanas de descarga de buques de forma accesible para todos los agentes del sistema, es decir, si no en la web, a través del SL-ATR.
 - Sobre la publicación del Plan de Operación Mensual, destacar que el GTS incluye como parte del mismo en su página web la información histórica que reglamentariamente se establece en las NGTS sobre la cobertura de la demanda, descargas, niveles diarios de existencias y de entradas a la red de transporte. El apartado 9.3 establece que la información debe estar publicada al día siguiente del día de gas. En relación a los planes de operación y su información de previsión a futuro, las NGTS solamente recogen que la información debe ser accesible a los agentes del sistema y como tal, podría ser publicado únicamente en el SL-ATR.

- Por último, la normativa no requiere que las Notas de Operación que afectan a los aprovisionamientos se hagan públicas en la página web, pero deben comunicarse a los sujetos afectados.
2. No obstante y con independencia de las obligaciones establecidas reglamentariamente, si se eliminase esta información a futuro, los agentes externos dispondrían de menor información de la evolución del mercado español, pudiendo verse dificultada la entrada de nuevos agentes. Y ello, añadido a la ausencia de un mercado de gas con referencia de precios hace aún más relevante la publicación de la información al efecto. En consecuencia, esta Comisión cree que no debería retirarse esta información de la página web del GTS.
 3. Esta Comisión reitera la solicitud de que, con objeto de simplificar y facilitar el cumplimiento de los requisitos de transparencia, se establezca en una sola disposición de las NGTS, todas las obligaciones de publicación de información por parte de los agentes del sistema gasista que actualmente se encuentran determinadas en diversas y variadas disposiciones, como así consta en el presente escrito y en su Anexo.

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
REGULACIÓN EUROPEA			
Datos sobre el uso y la disponibilidad de los servicios	LSO SSO	Reglamento 715/2009/CE Art.15.1.c)	En un plazo compatible con las necesidades comerciales razonables de los usuarios de las instalaciones de almacenam y de GNL
Mecanismos de asignación de la capacidad transparentes y no discriminatorios, que: <ul style="list-style-type: none"> • aporten unas indicaciones económicas adecuadas para un eficiente y máximo aprovechamiento de la capacidad, y faciliten las inversiones en nuevas infraestructuras; • sean compatibles con los mecanismos del mercado, incluidos los mercados al contado y los centros de intercambio, siendo, al mismo tiempo, flexibles y capaces de adaptarse a las cambiantes circunstancias del mercado, y • sean compatibles con los sistemas de acceso a la red conectados. 	LSO SSO	Reglamento 715/2009/CE Art.17.2	
Información detallada sobre los servicios que ofrecen y las condiciones impuestas, junto con la información técnica necesaria para que los usuarios de las instalaciones de almacenamiento y de GNL puedan acceder a ellas de manera efectiva.	LSO SSO	Reglamento 715/2009/CE Art.19.1	
Información (en los servicios prestados) sobre la capacidad de almacenamiento y la capacidad de las instalaciones de GNL, contratada y disponible , de forma cuantificada, periódica y continua, y, además, de manera estandarizada y fácilmente comprensible para el usuario.	LSO SSO	Reglamento 715/2009/CE Art.19.2	
Divulgación de forma inteligible, claramente cuantificable y fácilmente accesible, y de manera no discriminatoria.	LSO SSO	Reglamento 715/2009/CE Art.19.3	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Cantidad de gas de cada instalación de almacenamiento o grupo de instalaciones de almacenamiento, si es ésta la forma en que se ofrece el acceso a los usuarios del sistema, los flujos de entrada y de salida y la capacidad de las instalaciones de almacenamiento y de GNL, incluidas las instalaciones exentas del acceso de terceros. Esta información se comunicará también al TSO, que la hará pública de forma agregada por sistema o subsistema definido por los puntos correspondientes.</p> <p>Cuando para una instalación de almacenamiento exista un solo usuario, dicho usuario podrá presentar a la autoridad reguladora nacional una solicitud motivada de tratamiento confidencial de los datos. Si dicha autoridad reguladora nacional llega a la conclusión de que la solicitud en cuestión está justificada, teniendo en cuenta, en particular, la necesidad de ponderar el interés de legítima protección del secreto comercial cuya revelación afectaría de forma negativa a la estrategia comercial global del usuario del almacenamiento y el objetivo de creación de un mercado interior del gas competitivo, podrá permitir al gestor de almacenamientos que no haga públicos los datos mencionados en el punto 4 durante un período máximo de un año.</p> <p>El párrafo segundo no dispensará al TSO de la obligación de comunicación y publicación a que se refiere el párrafo primero relativo al TSO, excepto si los datos agregados son idénticos a los datos de los almacenamientos para los cuales la autoridad reguladora nacional haya aprobado que no se publiquen.</p>	<p>LSO SSO (TSO)</p>	<p>Reglamento 715/2009/CE Art.19.4</p>	<p>Actualización diaria (al menos)</p>
<p>Origen, metodología y estructura de las tarifas para infraestructuras con arreglo al acceso regulado de terceros.</p>	<p>LSO SSO o autoridad reguladora nacional</p>	<p>Reglamento 715/2009/CE Art.19.5</p>	
<p>Descripción completa y detallada de los diferentes servicios ofrecidos y sus tarifas.</p>	<p>TSO</p>	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. a) Contenido de la publicación</p>	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
Los diferentes tipos de contratos de transporte disponibles para esos servicios.	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. b) Contenido de la publicación	
<p>El código de red y/o las condiciones tipo que contengan los derechos y obligaciones de todos los usuarios de la red, incluido:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. los contratos de transporte armonizados y demás documentos pertinentes, 2. si resulta pertinente para el acceso a la red, una especificación de los parámetros pertinentes relativos a la calidad del gas para todos los puntos pertinentes, según la definición del punto 3.2 del anexo, incluidos, por lo menos, el poder calorífico bruto y el índice de Wobbe, así como la responsabilidad o los costes de conversión para los usuarios de la red si el gas no corresponde a esas especificaciones, 3. si resulta pertinente para el acceso a la red, información sobre los requisitos de presión en relación con todos los puntos pertinentes, 4. el procedimiento aplicable en caso de interrupción de la capacidad interrumpible, incluidos, cuando proceda, el calendario, la magnitud y la clasificación de cada interrupción (por ejemplo, <i>pro-rata</i> o impuestas primero a los últimos en haberse conectado). 	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. c) Contenido de la publicación	
Los procedimientos armonizados que se aplican al utilizar la red de transporte, con las definiciones de los términos clave .	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. d) Contenido de la publicación	
Las disposiciones sobre la asignación de capacidad, la gestión de la congestión, los procedimientos de reutilización y los procedimientos contra el acaparamiento .	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. e) Contenido de la publicación	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
Las normas aplicables a los intercambios de capacidad en el mercado secundario con respecto al TSO.	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. f) Contenido de la publicación	
Las normas sobre balance y la metodología para el cálculo de las tarifas de balance.	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. g) Contenido de la publicación	
En su caso, niveles de flexibilidad y tolerancia de los servicios de transporte y otros que no ocasionan gastos aparte, así como cualquiera otra flexibilidad que se ofrezca y su correspondiente coste.	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. h) Contenido de la publicación	
Descripción detallada del sistema de gas de los TSO con todos sus puntos pertinentes de interconexión, según la definición del punto 3.2 del anexo, así como los nombres de los gestores de las instalaciones o redes interconectadas ;	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. i) Contenido de la publicación	
Las normas aplicables para la conexión con la red operada por el gestor correspondiente.	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. j) Contenido de la publicación	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Información sobre los mecanismos de emergencia, en la medida en que sean responsabilidad del TSO, como las medidas que pueden provocar la desconexión de grupos de clientes y otras normas generales de responsabilidad aplicables al TSO.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. k) Contenido de la publicación</p>	
<p>Cualquier procedimiento acordado por el TSO en los puntos de interconexión, que sea pertinente para el acceso de los usuarios de la red a los sistemas de transporte, en relación con la interoperabilidad de la red, los procedimientos acordados de nominación y concordancia y otros procedimientos acordados que establezcan disposiciones en relación con las asignaciones de flujos de gas y con el balance, incluidos los métodos utilizados.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. l) Contenido de la publicación</p>	
<p>Descripción detallada y exhaustiva de la metodología y los procedimientos utilizados para calcular la capacidad técnica, y, en particular, información sobre los parámetros empleados y las principales hipótesis.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.1.2. m) Contenido de la publicación</p>	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>En todos los puntos pertinentes, en relación con todos los servicios (incluidos los auxiliares) prestados, con datos, en particular, sobre las mezclas, el balastaje y la conversión.</p> <p>En valores numéricos por períodos diarios u horarios iguales al período de referencia más corto para la reserva de capacidad y la (re)nominación y al período de liquidación más corto para el cual se calculan las tarifas de balance. Si el período de referencia más corto no es un período diario, se ofrecerá también respecto al período diario:</p> <p>a) capacidad técnica de los flujos en ambas direcciones;</p> <p>b) capacidad total firme e interrumpible contratada en ambas direcciones;</p> <p>c) nominaciones y renominaciones en ambas direcciones;</p> <p>d) capacidad disponible firme e interrumpible en ambas direcciones;</p> <p>e) flujos físicos reales;</p> <p>f) interrupción prevista y efectiva de la capacidad interrumpible;</p> <p>g) interrupciones previstas e imprevistas de servicios firmes, así como información sobre el restablecimiento de los servicios firmes (en particular, el mantenimiento del sistema y la duración probable de toda interrupción por causa de mantenimiento).</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.3. Información que deberá publicarse en todos los puntos pertinentes y calendario de publicación de la misma 1)</p>	<p>Esta información y sus actualizaciones se publicarán en cuanto estén a disposición del gestor de la red (“tiempo casi real”).</p> <p>1 g) Las interrupciones previstas se publicarán al menos con 42 días de antelación.</p>
<p>En todos los puntos pertinentes, la información a que se refiere las letras a), b) y d) del punto 1), se publicará con una antelación de, al menos, 18 meses.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.3. Información que deberá publicarse en todos los puntos pertinentes y calendario de publicación de la misma 2)</p>	
<p>En todos los puntos pertinentes, publicarán información histórica sobre los requisitos de las letras a) a g) del punto 1), en relación con los 5 años anteriores, de forma continua.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.3. Información que deberá publicarse en todos los puntos pertinentes y calendario de publicación de la misma 3)</p>	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Valores medidos del poder calorífico bruto o del índice de Wobbe en todos los puntos pertinentes.</p> <p>Las cifras preliminares se publicarán en el plazo máximo de tres días después del día respectivo. Las cifras definitivas se publicarán en el plazo de los tres meses siguientes al final del mes respectivo.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.3. Información que deberá publicarse en todos los puntos pertinentes y calendario de publicación de la misma 4)</p>	Diariamente
<p>Respecto a todos los puntos pertinentes, las capacidades disponibles, reservadas y técnicas, en todos los años en los que se contrate capacidad más un año adicional, y, al menos, en relación con los próximos 10 años.</p> <p>Se actualizará al menos cada mes, o con una frecuencia mayor si se dispone de nueva información. La publicación reflejará el período durante el cual se ofrece capacidad al mercado.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.3. Información que deberá publicarse en todos los puntos pertinentes y calendario de publicación de la misma 5)</p>	Anualmente
<p>Volúmenes agregados de las capacidades ofrecidas y contratadas en el mercado secundario (es decir, ventas por un usuario de la red a otro usuario), si el TSO dispone de tal información. Esa información especificará:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el punto de interconexión donde se vende la capacidad; b) el tipo de capacidad, es decir, de entrada, de salida, firme, interrumpible; c) la cantidad y duración de los derechos de utilización de la capacidad; d) el tipo de venta, es decir, transferencia o atribución; e) el número total de intercambios/transferencias; f) cualquier otra condición que obre en conocimiento del TSO, como se indica en el punto 3.3. <p>Si esa información la proporciona un tercero, los TSO quedarán exentos del cumplimiento de esta disposición.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.4. Información que deberá publicarse sobre la red de transporte y calendario de publicación de la misma 1)</p>	Garantía de publicación y actualización diarias

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Condiciones armonizadas en las que aceptan transacciones de capacidad (por ejemplo, transferencias y atribuciones). Esas condiciones deberán incluir, como mínimo:</p> <p>a) una descripción de los productos tipo que pueden venderse en el mercado secundario;</p> <p>b) los plazos para la aplicación/aceptación/registro de intercambios en el mercado secundario; deben publicarse las razones de los eventuales retrasos;</p> <p>c) la notificación, por el vendedor o el tercero a que se refiere el punto 3.4.1), del nombre del vendedor y del comprador y de las especificaciones de capacidad descritas en el punto 3.4.1).</p> <p>Si esa información la proporciona un tercero, los TSO quedarán exentos del cumplimiento de esta disposición.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010</p> <p>3.4. Información que deberá publicarse sobre la red de transporte y calendario de publicación de la misma 2)</p>	
<p>En relación con el servicio de balance de su red, cada TSO comunicará a cada usuario de la red, respecto a cada período de balance, sus volúmenes específicos preliminares de desequilibrio y datos sobre los costes, por cada usuario de la red, a más tardar un mes después de haber concluido el período de balance. Los datos definitivos de los clientes abastecidos según perfiles de carga normalizados pueden suministrarse hasta 14 meses después. Si esa información la proporciona un tercero, los TSO quedarán exentos del cumplimiento de esta disposición. En esa comunicación se respetará la confidencialidad de la información sensible a efectos comerciales.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010</p> <p>3.4. Información que deberá publicarse sobre la red de transporte y calendario de publicación de la misma 3)</p>	
<p>Si se ofrece a terceros acceso a servicios de flexibilidad distintos de la tolerancia, los TSOs publicarán previsiones diarias, con un día de antelación, sobre el grado máximo de flexibilidad, el nivel de flexibilidad reservado y la disponibilidad del servicio de flexibilidad en el mercado para el día pertinente siguiente.</p> <p>Además, información ex post sobre la utilización agregada de cada servicio de flexibilidad al final de cada día pertinente. Si la autoridad reguladora nacional considera que tal información puede dar pie a posibles abusos por parte de los usuarios de la red, podrá decidir eximir de esta obligación al TSO.</p>	TSO	<p>Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010</p> <p>3.4. Información que deberá publicarse sobre la red de transporte y calendario de publicación de la misma 4)</p>	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Por zona de balance, el volumen de gas disponible en la red de transporte al principio de cada día pertinente y el volumen de gas que se prevé va a estar disponible en la red de transporte al final de cada día pertinente.</p> <p>El volumen de gas que se prevé va a estar disponible al final del día pertinente se actualizará cada hora durante todo ese día.</p> <p>Si las tarifas de balance se calculan por períodos horarios, el TSO publicará cada hora el volumen de gas disponible en la red de transporte.</p> <p>Otra posibilidad es que los TSOs publiquen, por zona de balance, la situación de desequilibrio agregada de todos los usuarios al principio de cada período de balance, y la situación de desequilibrio agregada prevista de todos los usuarios al final de cada día pertinente. Si la autoridad reguladora nacional considera que tal información puede dar pie a posibles abusos por parte de los usuarios de la red, podrá decidir eximir de esta obligación al TSO.</p>	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.4. Información que deberá publicarse sobre la red de transporte y calendario de publicación de la misma 5)	
<p>Los TSO proporcionarán instrumentos que permitan calcular las tarifas fácilmente.</p>	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.4. Información que deberá publicarse sobre la red de transporte y calendario de publicación de la misma 6)	
<p>Mantener a disposición de las autoridades reguladoras nacionales competentes, durante al menos 5 años, los registros efectivos de todos los contratos de capacidad y cualquier otra información pertinente relacionada con el cálculo y la concesión de acceso a la capacidad disponible, en particular, cada nominación e interrupción. Mantendrán durante al menos 5 años documentación sobre toda la información pertinente en el marco de los puntos 3.3.4) y 3.3.5), y la pondrán a disposición de las autoridades reguladoras previa solicitud. Ambas partes respetarán la confidencialidad comercial.</p>	TSO	Reglamento 715/2009/CE Anexo I. Parte 3, modificada por la Decisión de la Comisión, de de 10 de noviembre de 2010 3.4. Información que deberá publicarse sobre la red de transporte y calendario de publicación de la misma 7)	
<p>Mantener a disposición de las autoridades nacionales, incluida la autoridad reguladora nacional, la autoridad nacional de competencia y la Comisión, toda la información a que se refiere el artículo 19 durante un periodo de 5 años.</p>	LSO SSO	Reglamento 715/2009/CE Art. 20	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Difusión de manera efectiva y oportuna de la Información privilegiada de las empresas o instalaciones que ellos mismos o su empresa matriz o conexas, posean o dirijan, o sobre las que los participantes tengan responsabilidades operativas, total o parcial:</p> <ul style="list-style-type: none"> - la que establece el Reglamento 715/2009/CE - capacidad y utilización de instalaciones de producción, almacenamiento, consumo o transporte de GN - capacidad y utilización de instalaciones de GNL (incluida indisponibilidad planificada o no) <p>Información privilegiada se refiere directa o indirectamente a uno o varios productos energéticos al por mayor:</p> <ul style="list-style-type: none"> • contratos de suministro de GN con lugar de entrega la UE • productos derivados relacionados con el GN producidos, negociados o entregados en la UE • contratos y productos derivados relacionados con el transporte de GN en la UE 	Participante en el mercado (incluido TSO)	REMIT- Reglamento 1227/2011 Art. 4	
REGULACIÓN ESPAÑOLA			
<p>Capacidad contratada en contratos de duración ≥ 2 años Capacidad contratada en contratos de duración < 2 años Capacidad disponible</p>	TSO LSO SSO	Real Decreto 949/2001 Art. 6 apartado 5	Trimestral
<p>Para cada punto pertinente, la información del Reglamento CE Nº 715/2009 Cumplimiento si enlace desde la web del TSO a la del GTS</p>	TSO	Resolución de la DGPEyM por la que se determinan los puntos pertinentes del sistema sobre los que debe publicarse información. 19/07/2011	Establecida en el Reglamento (CE) 715/2009
<p>Listado de los puntos pertinentes</p>	GTS	Resolución de la DGPEyM por la que se determinan los puntos pertinentes del sistema sobre los que debe publicarse información. 19/07/2011	
<p>Acuerdos, manuales, modelos de contrato o procedimientos que complementen lo regulado en las NGTS o en sus PD. Cualquier información necesaria para garantizar la transparencia en la GTS. Ninguno de los contenidos de los acuerdos suscritos entre los sujetos del sistema podrá ir en contra de lo establecido en la legislación vigente.</p>	GTS TSO LSO SSO	NGTS -02 2.11 Transparencia de las condiciones de acceso.	GTS y los operadores de las instalaciones deberán publicar en sus páginas en Internet

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Capacidad contratada, reservada y disponible en cada una de las instalaciones, distinguiendo la capacidad asignada a los contratos de acceso y la reservada para el mercado a tarifa.</p>	<p>LSO SSO y conexión a gasod. internac</p>	<p>NGTS -02 2.11 Transparencia de las condiciones de acceso.</p>	<p>Con la periodicidad que se establezca</p>
<p>Una vez declarada viable la programación mensual de descarga de buques de gas natural licuado en las plantas de regasificación por los operadores, el GTS publicará para cada planta:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Número de buques previstos, por tamaño de buque. • Cantidad de gas a descargar. • Ventanas libres de descarga si las hubiera, indicando para cada mes los días concretos en los que podrían haber posibilidad de descarga de nuevos buques y posibles tamaños admisibles. 	<p>GTS</p>	<p>NGTS -03 3.6.2 Publicación de las programaciones de descarga de buques.</p>	
<p>Información del PCS y factores de corrección aplicables a los consumidores para cada municipio.</p>	<p>Distribuid</p>	<p>NGTS -05 5.2 Criterios generales relativos a los sistemas y procedimientos de medición.</p>	
<p>Todos los procedimientos de reparto de transportistas y distribuidores serán públicos y contrastables por los distintos sujetos del sistema. Los distribuidores y transportistas deberán publicar los procedimientos de reparto y perfiles de consumos en su página web. Cualquier modificación a los procedimientos de reparto será comunicada a los usuarios afectados con un mes de antelación. 6.2. El reparto se enviará por el responsable del reparto al GTS. Todos los envíos de información se realizarán a través de las conexión SL-ATR / SCTD.</p>	<p>TSO Distribuid</p>	<p>NGTS -06 6.1.4 Publicación de los procedimientos de reparto.</p>	

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Realización de balances periódicos individualizados para los sujetos que utilicen las instalaciones del sistema gasista.</p> <p>Estos balances contendrán toda la información relativa a:</p> <ul style="list-style-type: none"> - cómputo energético de las entradas y salidas, - nivel de existencias - y nivel de autonomía <p>Y serán puestos a disposición de los usuarios a través de medios telemáticos.</p> <p>Se publicarán dos tipos de información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Balance diario o balance (n+2): Este balance se elaborará de forma diaria y agregada para cada usuario con la información de los repartos provisionales realizados. Objetivo: control y ayuda en la gestión de las existencias de los usuarios en el sistema gasista, así como la identificación de los sujetos en situación de desbalance. El balance tendrá el siguiente desglose: <ul style="list-style-type: none"> o Balance diario de gestión del almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte. o Balance diario en plantas de regasificación. o Balance diario en almacenamientos subterráneos. 2. Información detallada de repartos definitivos: Esta información se elaborará de forma mensual y detallada por día y por usuario. Objetivo: cuadro de los balances con la información de facturación de gas. La información incluirá el detalle de las posibles regularizaciones, correspondientes a meses anteriores. <p>El balance diario para cada usuario, como mínimo, el siguiente detalle:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Movimiento y Balance de GNL en plantas de regasificación, expresado en kWh para cada una de las instalaciones en las que opere el sujeto en cuestión. • Movimiento y Balance de GN en redes de transporte y en almacenamientos, considerando el cómputo energético. 	GTS	NGTS -07 7.1.1 Balances periódicos individualizados.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Diaria 2. Mensual
<p>GTS publicará en el SL-ATR información detallada de:</p> <ul style="list-style-type: none"> - repartos definitivos con un desglose por comercializador, día y punto de conexión transporte-distribución. - el detalle de las regularizaciones sobre el balance diario y el mes de imputación. 	GTS	NGTS -07 7.3 Información detallada de repartos definitivos.	Antes del vigésimo día hábil del mes siguiente al de reparto definitivo.

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>De forma accesible para los agentes del sistema la siguiente información agregada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Curvas de la demanda diaria real y prevista con detalle horario (real y previsto). • Previsión de demanda mensual del mercado convencional con detalle diario, antes del día 20 del mes anterior. • Actualizaciones de las previsiones de demanda cuando se produzcan variaciones significativas. • Demanda real atendida por días vencidos y acumulado mensual. • Demanda real atendida por meses vencidos y acumulada anual. • Plan de cobertura de la demanda de gas en invierno. • Programa anual de utilización de ventanas de descarga de buques en las plantas de regasificación. • Nivel agregado de existencias previstas en GNL, almacenamientos subterráneos y almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte y entradas de gas a la red de transporte con horizonte mensual y detalle diario, de acuerdo con la última programación viable. • Nivel de utilización de las plantas, incluyendo evolución histórica y previsiones futuras. 	GTS	<p>NGTS -09 9.1 Condiciones generales sobre la utilización y funcionamiento del sistema.</p>	
<p>Información agregada correspondiente al día de gas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Sobre la demanda de gas (GWh/día): <ul style="list-style-type: none"> ○ Demanda total del sistema, distinguiendo entre la demanda para el mercado regulado y el mercado liberalizado. • Sobre las existencias de gas en el sistema: <ul style="list-style-type: none"> ○ Existencias reales de GNL en cada planta de regasificación a las 24:00 h, en m³ y GWh/día. ○ Existencias de gas totales en almacenamientos subterráneos. • Sobre las entradas de gas al sistema gasista (GWh/día): <ul style="list-style-type: none"> ○ Entradas totales al sistema. ○ Descargas de GNL en cada planta de regasificación. ○ Emisión de gas de cada planta de regasificación. ○ Entradas o salidas de gas por cada conexión internacional, distinguiendo las cantidades destinadas a tránsito internacional. ○ Inyección/Extracción de los almacenamientos subterráneos. ○ Producción de gas por cada yacimiento. 	GTS	<p>NGTS -09 9.3 Publicación de información sobre la Operación Normal del sistema.</p>	<p>Antes de las 14:00 horas del día siguiente al día de gas</p>

ANEXO. REQUISITOS DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LOS AGENTES DEL SISTEMA GASISTA ESPAÑOL

CONTENIDO	AGENTE	DÓNDE	CUÁNDO
<p>Curva agregada de precios correspondientes a las ofertas recibidas para cada día.</p>	GTS	<p>NGTS -09 9.6 Medidas a adoptar ante un desbalance.</p>	Diariamente
<p>GTS publicará en su página Web al menos la siguiente información con el fin de facilitar el funcionamiento del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Un boletín estadístico de gas mensual: <ul style="list-style-type: none"> - aspectos relevantes de la operación del sistema, evolución y cobertura de la demanda - usos e incidencias en la red de transporte - uso y niveles de los distintos almacenamientos - calidad de suministro y descargos. • Informe anual del sistema gasista. • Histórico del año anterior con detalle diario de las existencias en GNL, almacenamientos subterráneos y almacenamiento para la operación comercial en la red de gasoductos de transporte y entradas de gas a la red de transporte. 	GTS	<p>NGTS -09 9.7 Seguimiento del sistema.</p>	